



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBEIRO SANABRIA
DEMANDADOS:	PEDRO JOAQUÍN DANCEL
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00008-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva adelantada por el señor ALBEIRO SANABRIA en contra del señor PEDRO JOAQUÍN DANCEL por suma de dinero consignada en letra de cambio suscrita el 8 de junio de 2020, con fecha de vencimiento del 8 de agosto de 2020.

HECHOS RELEVANTES

El señor Pedro Joaquín Dancel aceptó título valor (letra de cambio) en favor del señor Albeiro Sanabria, identificado con C.C. 1.056.911.279, en la que se obligó a pagar la suma de \$5.000.000. La letra fue creada el 8 de junio de 2020, con fecha de vencimiento el 8 de agosto de 2020.

Las partes pactaron intereses moratorios, que corresponden a la tasa máxima legal autorizada.

CONSIDERACIONES

En razón a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra del señor PEDRO JOAQUÍN DANCEL identificado con c.c. 74281929 y a favor del señor ALBEIRO SANABRIA identificado con c.c. 1056911279, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- ✓ Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en

letra de cambio, creada el 8 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el 8 de agosto de 2020.

- ✓ Por el pago de los intereses moratorios calculados sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo con la tasa máxima legal autorizada, es decir, desde el 9 de agosto de 2020.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor PEDRO JOAQUÍN DANCEL identificado con c.c. 74281929 haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal del demandado en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 03, de hoy veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde97f78f1c947cd74759e487ed39b1517e19999b1faa39d8ffe41205a04260f**

Documento generado en 26/01/2023 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>